

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 20 de mayo de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la demanda EJECUTIVA de INTELPHARMA S.A.S, observa el despacho que no reúne todos los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., en consecuencia se **INADMITE** la demanda, para que en el término de cinco (5) días a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. De la constancia del envío del poder otorgado a la Dra. PAULA MICHELLE RODRIGUEZ CALLEJAS – fl.15 y 16 del cuaderno digital –, se observa que el mismo fue remitido a un correo electrónico diferente al indicado por la abogada en la demanda y en el mismo poder. Por lo anterior, indíquese correctamente el correo electrónico de la abogada.
2. La parte demandante omitió declarar bajo la gravedad de juramento, que el titulo valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación - artículo 8 del decreto 806 del 2020 -, por lo anterior, debe dar cumplimiento a dicha norma.
3. Debe proceder conforme a lo normado en el artículo 82 núm. 2º, indicando el nombre y domicilio del representante legal de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.052 hoy 23 de mayo de 2022.
El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO